

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS4/1

12 de abril de 1995

(95-0915)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - PAUTAS PARA LA GASOLINA REFORMULADA Y CONVENCIONAL

Solicitud de celebración de consultas de conformidad con el artículo XXII.1 del GATT de 1994 formulada por el Brasil

La siguiente comunicación de la Misión Permanente del Brasil a la Oficina del Representante de los Estados Unidos para las cuestiones comerciales en Ginebra, recibida por la Secretaría el 10 de abril de 1995, se distribuye de conformidad con el artículo 4 del ESD.

El Gobierno del Brasil solicita por la presente que el Gobierno de los Estados Unidos entable consultas acerca de la aplicación discriminatoria de la "Reglamentación sobre Combustibles y Aditivos para Combustibles: Pauta para la Gasolina Reformulada y Convencional" (Reglamentación de la Gasolina) publicada el 16 de febrero de 1994 por la Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos de América. Esta petición se hace de conformidad con el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el párrafo 1 del artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, incorporados como anexos al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El Gobierno del Brasil solicita estas consultas por considerar que la Reglamentación de la Gasolina es incompatible con la obligación de los Estados Unidos de otorgar trato nacional, en el sentido del artículo III del GATT de 1994, a la gasolina brasileña importada en los Estados Unidos. La Reglamentación de la Gasolina también viola las obligaciones contraídas por los Estados Unidos en virtud del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, incluida la de asegurarse de que, al aplicar sus normas técnicas a los productos importados, se dé a éstos un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional.

El Gobierno del Brasil pide que, con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del ESD, los Estados Unidos respondan a su solicitud en un plazo de 10 días y se celebren consultas dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD, el Gobierno del Brasil notifica esta solicitud de celebración de consultas al Órgano de Solución de Diferencias, al Consejo del Comercio de Mercancías y al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.